



## Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0071-RE

Guayaquil, 29 de enero de 2015

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

#### EL DIRECTOR GENERAL

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el literal c) del artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las tasas por servicios aduaneros son tributos al comercio exterior;

Que los literales b) de los artículos 113 y 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establecen que la exigibilidad de la obligación tributaria aduanera en las tasas por servicios aduaneros será desde la petición del servicio y que el plazo para el pago de la misma es el día hábil siguiente a aquel en que sea exigible la obligación;

Que el quinto inciso del artículo 116 del código ibídem establece que en caso de no pagarse los tributos dentro de los plazos previstos se generarán intereses, calculados desde la fecha de la exigibilidad de la obligación tributaria;

Que el artículo 210 del mismo cuerpo legal establece: "*Servicios aduaneros.- Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad...*";

Que se ha determinado la necesidad de normar ciertos puntos relacionados con la aplicación del cobro de tasas e intereses por servicios aduaneros efectivamente prestados por la administración, y aquellos no cancelados por los administrados en los plazos legales establecidos, a fin de cumplir de la mejor manera con el principio de eficiencia administrativa; y,

En uso de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General **RESUELVE** expedir las siguientes:

#### REGULACIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADUANEROS

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente resolución establece de manera general consideraciones para la prestación de servicios aduaneros, los casos en que opera la caducidad de la petición del servicio aduanero, las responsabilidades y el procedimiento a seguir en dichas circunstancias.

**Artículo 2.- Emisión de liquidación.-** Previa a la prestación del servicio aduanero solicitado por el usuario, la Unidad responsable de dicha prestación debe emitir la respectiva liquidación en el sistema informático Ecuapass, para el efecto se deberá considerar el procedimiento documentado expedido por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

## Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0071-RE

Guayaquil, 29 de enero de 2015

En los casos en que la prestación del servicio sea dispuesta por la administración aduanera o corresponda a un servicio aduanero de trato sucesivo, la liquidación deberá emitirse, en el caso de la tasa de vigilancia aduanera, previo a realizarse la custodia; y, en los demás casos, inmediatamente después de haberse prestado el servicio.

**Artículo 3.- Responsabilidad.-** Previo a la prestación del servicio aduanero solicitado por el operador de comercio exterior, la Dirección responsable de dicha prestación, deberá verificar el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 4.- De la caducidad.-** En el caso de que las tasas se hayan impuesto como consecuencia de la petición de un servicio aduanero por parte del usuario, la caducidad de dicha petición operará de pleno derecho, si transcurridos 5 días hábiles desde el vencimiento del plazo para el pago de la tasa aduanera correspondiente estipulado en el literal b del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se verificare que el administrado no procedió al pago de la misma, sin que se requiera para el efecto, la emisión de ningún acto administrativo.

En el caso de que las tasas se hayan impuesto como consecuencia de la decisión de la administración aduanera o por la prestación de un servicio aduanero de trato sucesivo, no operará bajo ningún concepto la caducidad, por lo que el administrado estará obligado al pago de la respectiva tasa y sus intereses, de ser el caso, contabilizados desde su exigibilidad, esto es desde la fecha de emisión de la liquidación en el sistema informático.

**Artículo 5.- Anulación de liquidación.-** En los casos en que la caducidad opere de pleno derecho en los términos descritos en el artículo precedente, la liquidación emitida, para el cobro de la tasa aduanera, deberá ser anulada en forma inmediata sin más trámite por parte de la Dirección responsable de su emisión.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En los casos de liquidaciones de tasas por servicios aduaneros emitidas con fecha anterior a la vigencia de la presente resolución, en los que se haya verificado que no hubo la prestación efectiva del servicio aduanero por parte de la administración, corresponderá la anulación de dichas liquidaciones en el sistema informático, previa constatación por parte de la Dirección responsable de su emisión.

**SEGUNDA.-** La constatación y anulación de liquidaciones en los términos descritos en la disposición transitoria primera deberá realizarse en un plazo no mayor a 3 meses calendario, contabilizados desde la fecha en que la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información comunique la implementación de una consulta en el módulo Datawarehouse del sistema informático Ecuapass que provea la información necesaria para la correspondiente verificación.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones de OCES y Direcciones Distritales del país.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0071-RE

Guayaquil, 29 de enero de 2015

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

### *Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Jose Francisco Rodriguez Pesantes  
**Subdirector General De Normativa Aduanera**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Alex Ramiro Ugalde Ponce  
**Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera**

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**

Señora Abogada  
Bella Dennise Rendon Vergara  
**Director Nacional Jurídico Aduanero**

Señor Economista  
Bolívar Agustín Guzmán Rugel  
**Director de la Dirección Distrital de Manta**

Señor Ingeniero  
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos  
**Director Distrital de Huaquillas (E)**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Director Distrital Cuenca**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Economista  
Jorge Luis Rosales Medina  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0071-RE**

**Guayaquil, 29 de enero de 2015**

**Director Distrital de Loja-Macará**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señora Licenciada  
Wendy Mabel Enríquez Salazar  
**Directora Nacional de Auditoría Interna**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Christian Andrés Duran López  
**Director Distrital de Tulcán, Subrogante**

Señor Economista  
Max Eduardo Aguirre Narváez  
**Director Nacional de Intervención**

Señor Economista  
Miguel Ángel Padilla Celi  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Ingeniera  
Grace Ivonne Rodríguez Barcos  
**Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señor Abogado  
Mauricio Alejandro Campos Rodas  
**Director (encargado) de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEA's**

Señor Ingeniero  
Javier Eduardo Morales Velez  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señorita Ingeniera  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Normativa (e)**

Señora Ingeniera  
Miriam del Rocío Jiménez Romero  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señor Economista  
José Gonzalo Pincay Sánchez  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante**

Señor Abogado  
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia  
**Director de la Dirección de Política Aduanera**

mrjr/jg/jemv/lavf/jr